

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Demandante

c.

MUNICIPALIDAD DE TOA ALTA, PUERTO RICO

Parte demandada

Núm. Civ. 3:21-01087-DRD

ESTIPULACIÓN Y ORDEN JUDICIAL PRELIMINAR

CONSIDERANDO que el 25 de febrero de 2021, los Estados Unidos presentaron una querella en esta acción legal alegando que ciertas condiciones en el Vertedero Municipal de Residuos Sólidos de Toa Alta constituyen un peligro inminente y sustancial para la salud humana y el medio ambiente bajo la sección 7003 de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (en adelante "RCRA", por sus siglas en inglés), sección 6973 del título 42 del Código de los Estados Unidos.

Que el 15 de julio de 2021, los Estados Unidos presentaron una moción solicitando una orden judicial preliminar y un memorando jurídico en apoyo de la misma.

Que el 30 de julio de 2021, la Municipalidad de Toa Alta ("MTA") presentó una moción y memorando jurídico en oposición a la solicitud de los Estados Unidos de una orden judicial preliminar.

Que el 25 de agosto de 2021, Estados Unidos presentó una moción enmendada solicitando una orden judicial preliminar y un memorando jurídico en apoyo de la misma.

Que el 12 de enero de 2022, el tribunal desestimó la moción de Estados Unidos y la oposición de la MTA sin perjuicio de que los Estados Unidos vuelvan a presentar su moción y la MTA vuelva a presentar su oposición en un momento posterior.

Que la MTA no admite que las condiciones del Vertedero constituyan un peligro inminente y sustancial a la salud humana y el ambiente bajo la sección 7003 de RCRA.

Que la intención de los Estados Unidos es que una vez que un plan de cierre permanente revisado haya sido presentado por la MTA y aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (en adelante DNER, por sus siglas en inglés), será responsabilidad del DNER supervisar la implementación de las obras de ingeniería y otros elementos del plan de cierre aprobado por la MTA.

Que las Partes reconocen, y el Tribunal, al aprobar esta Estipulación, encuentra que

esta Estipulación ha sido negociada por las Partes de buena fe, que la implementación de esta Estipulación evitará un litigio innecesario entre las Partes, y que esta Estipulación es justa, razonable, en el interés público y coherente con RCRA.

AHORA, POR LO TANTO, se ORDENA lo siguiente:

1. Definiciones

- a. "Estado Libre Asociado" significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. "Cubierta diaria" significa la colocación de material de tierra sobre los residuos sólidos y la compactación de dicho material de tierra a un espesor de al menos seis pulgadas.
- c. "Punto de descarga" o "desagüe" significa el lugar donde las aguas pluviales no contaminadas son transportadas y descargadas desde el Vertedero a un cuerpo de agua receptor de los Estados Unidos, ya sea directamente o a través de un sistema de alcantarillado pluvial independiente.
- d. "DNER" (siglas en inglés de Department of Natural and Environmental Resources) significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.
- e. "Orden" significa esta Estipulación y Orden Judicial Preliminar.
- f. La "Fecha de entrada en vigor" de esta Orden es la fecha en que la aprobación del tribunal de esta Orden se registra en el expediente del Tribunal. La Orden no tiene efecto hasta que sea aprobada e introducida por el Tribunal.
- g. "Cubierta intermedia" significa la colocación y compactación de material de tierra hasta un espesor compactado de al menos 12 pulgadas sobre la cubierta diaria.
- h. El "vertedero" significa el Vertedero Municipal de Residuos Sólidos de Toa Alta y áreas con cualquier operación e instalación auxiliar relacionada con el Vertedero bajo el control de la MTA.
- i. "Lixiviado" significa un líquido que ha atravesado o salido de los residuos sólidos y que contiene materiales solubles, suspendidos o miscibles extraídos de dichos residuos.
- j. "Zona de la pendiente norte" significa la zona del Vertedero que se muestra en el Apéndice A.
- k. "Permiso del NPDES" significa el permiso del programa "National Pollutant Discharge Elimination System" (Sistema de eliminación de descarga de contaminantes) emitido en virtud de la sección 402 de la Ley de aguas limpias, sección 1342 del título 33 del Código de los Estados Unidos, y sus reglamentos de aplicables.
- l. "Párrafo" significa un párrafo de esta Orden.
- m. "Celda Sureste" significa la porción de aproximadamente de 4.4 acres del Vertedero bajo el cual hay un revestimiento.

2. **Acceso.** Con efecto inmediato, la MTA proporcionará a los Estados Unidos y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a sus empleados, representantes y contratistas, acceso inmediato y sin obstáculos al Vertedero para realizar inspecciones, estudios del terreno, monitoreo y muestreo (incluidas la instalación de equipos de monitoreo y muestreo, la toma de agrimensura y medición y la instalación de pozos), y la revisión de registros para evaluar las condiciones ambientales (*es decir*, aire, suelo, agua subterránea, escorrentía superficial, incluidos los lixiviados) en el Vertedero y las operaciones asociadas o relacionadas con él, el cumplimiento de la ley federal y del Estado Libre Asociado, y el cumplimiento de esta Orden. Los Estados Unidos notificarán a la MTA con al menos 30 días de antelación sobre cualquier intervención física, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las perforaciones e instalaciones de pozos, incluidos un resumen de los métodos y protocolos que se utilizarán durante dichas actividades. A efectos de la frase anterior, "intervenciones físicas": (i) incluye medición e instalaciones de pozos realizados con equipos de motor; y (ii) no incluye el muestreo rutinario de líquidos, el muestreo del suelo con pala, barreno u otro recipiente, las muestras de suelo obtenidas con una barrena manual y las muestras de líquidos que la MTA bombea desde la Celda Sureste y los líquidos de las charcas que se bombean o almacenan. La MTA tiene derecho a estar presente durante la revisión de los registros, la toma de muestras, los sondeos y la instalación de pozos, y a tomar muestras duplicadas. Por lo tanto, si la Agencia de Protección Ambiental (en adelante EPA, por sus siglas en inglés) requiere que la MTA ponga en funcionamiento un equipo que aún no está en funcionamiento, a fin de tomar muestras de rutina de los desagües en los que dicho equipo descarga (por ejemplo, la bomba de lixiviados de la celda sureste o cualquier bomba que funcione en las charcas norte y sur), entonces la EPA informará a la MTA a más tardar durante el día anterior al evento de muestreo para permitir la participación de la MTA. Si la MTA no está presente cuando la EPA lleva a cabo el muestreo, la EPA notificará a la MTA que dicho muestreo ha tenido lugar y proporcionará a la MTA muestras duplicadas siempre que la MTA haga los arreglos oportunos y razonables para recibir dichas muestras.

3. **Cubierta diaria.** Antes del 30 de abril de 2022, la MTA garantizará que todas las zonas de residuos expuestas estén cubiertas por la Cubierta diaria.

4. **Cese de la eliminación de residuos.** Sujeto al párrafo 17, la MTA dejará de aceptar cualquier residuo en el Vertedero antes del 1 de abril de 2022. A los efectos de la frase anterior, el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición (en adelante C&D, por sus siglas en inglés), residuos domésticos voluminosos (bienes duraderos como colchones, muebles y electrodomésticos), o residuos de jardín (residuos vegetales generados por el mantenimiento del terreno) en un máximo de cuatro contenedores rodantes en el vertedero antes de su envío para su disposición final en otro vertedero no constituye "eliminación".

5. **Colocación de carteles.** Dentro de los 15 días posteriores a la fecha límite para el cese de la eliminación de residuos en virtud del párrafo 4, la MTA instalará y mantendrá en lo sucesivo un cartel de cuatro por cinco pies en las entradas del Vertedero, incluidas las entradas principal y noroeste, que indiquen en letras grandes lo siguiente: "ESTE VERTEDERO MUNICIPAL ESTÁ CERRADO. NINGUNA PERSONA PODRÁ DISPONER DE NINGÚN DESPERDICIO EN ESTE VERTEDERO. LA DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS PODRÁ OCURRIR EN EL FUTURO MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL TRIBUNAL O DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES". Y (en inglés) " THIS MUNICIPAL LANDFILL FACILITY IS CLOSED. NO PERSON MAY DISPOSE OF ANY WASTE AT THIS LANDFILL. DISPOSALS MAY OCCUR IN THE FUTURE IF AUTHORIZED BY ORDER OF THE COURT OR BY THE DEPARTMENT OF NATURAL AND ENVIRONMENTAL RESOURCES OF PUERTO RICO". El cartel también debe indicar la dirección de la página web de la EPA en Toa Alta, y los puntos de contacto de la MTA, el DNER y el operador del vertedero. Si la MTA está autorizada

a eliminar residuos adicionales en el Vertedero bajo una o más condiciones descritas en una reserva en virtud del párrafo 17, la MTA podrá, tras notificar a la EPA con 15 días de antelación, realizar modificaciones temporales apropiadas a los carteles para el período en que se permita la colocación de residuos adicionales.

6. **Cubierta intermedia.**

a. La MTA comenzará a aplicar la cubierta intermedia antes del 1 de octubre de 2022 (incluyendo cualquier nivelación y cubierta necesaria) en el Vertedero. Toda la cubierta intermedia instalada deberá, mediante una combinación de selección y compactación del suelo, estar diseñada para lograr una conductividad hidráulica saturada no superior a 1.0×10^{-4} centímetros por segundo (cm/s). Excepto como se indica en la siguiente frase, la MTA aplicará la cubierta intermedia a razón de un acre por mes durante el primer año, y dos acres por mes a partir de entonces hasta que todo el Vertedero haya sido cubierto. Después de que el DNER apruebe, o apruebe con modificaciones o condiciones cualquier plan de cierre permanente revisado de la MTA, y si el plan aprobado incluye una categoría para la finalización de la cubierta intermedia, dicha categoría será la que rijan.

b. Si la MTA puede demostrar en un plan presentado para su aprobación en virtud del párrafo 11 que una o más áreas del Vertedero ya cuentan con suficiente cubierta de suelo y vegetación que, a través de una combinación de grosor, baja permeabilidad y evapotranspiración, replica o mejora la tasa de infiltración de aguas pluviales esperada de la cubierta diaria e intermedia, entonces la MTA no está obligada a aplicar la cubierta intermedia en dichas áreas.

7. **Mantenimiento de la cubierta.** La MTA supervisará toda la cubierta diaria y la cubierta intermedia para comprobar su integridad, incluida la erosión del suelo, y para detectar evidencias de filtración de lixiviados, al menos una vez cada dos semanas, y dentro de los tres días posteriores a cada evento de lluvia que implique una pulgada o más de lluvia dentro de un período de 24 horas, pero no más de una vez durante un período de siete días. Después de cada evento de monitoreo, la MTA tomará medidas correctivas dentro de los tres días siguientes, para mantener un mínimo de seis pulgadas de cobertura diaria y un mínimo de 12 pulgadas de cobertura intermedia y para aplicar una cobertura adicional del suelo e implementar otras medidas según sea necesario para contener las filtraciones de lixiviados dentro de la masa de residuos. La MTA mantendrá en el Vertedero para la inspección de la EPA registros de: (a) cada evento de lluvia de una pulgada o más dentro de un período de 24 horas medido por un pluviómetro en el Vertedero; (b) cada evento de monitoreo; (c) todos los problemas de integridad o erosión observados; y (d) todas las acciones correctivas tomadas.

8. **Estabilidad de la pendiente**

a. **Controles a corto plazo.** Antes del 1 de mayo de 2022, la MTA completará la construcción y mantendrá las obras de desvío para evitar que la escorrentía de las aguas pluviales de la cubierta superior entre en la zona de la pendiente norte y los controles de erosión (*por ejemplo*, bancos, bermas, canaletas, vallas de limo, disipación de la velocidad) para las aguas pluviales desviadas. Las obras de desvío y los controles de la erosión deben construirse de acuerdo con el Apéndice B y teniendo en cuenta la dirección de la escorrentía de las aguas pluviales existentes.

b. Antes del 1 de mayo de 2022, la MTA instalará una barrera de seguridad y una rotulación alrededor de la zona de la pendiente norte, y a partir de entonces mantendrá dicha barrera y rotulación. La barrera de seguridad y la señalización alrededor de la pendiente norte pueden retirarse temporalmente durante cualquier trabajo para mejorar la estabilidad de la pendiente.

c. Antes del 1 de mayo de 2022, la MTA actualizará su programa de salud y seguridad para el Vertedero a fin de incluir suficientes medidas de protección para los trabajadores en relación con los trabajos que se realicen en todas las pendientes del vertedero y la charca norte y la charca sur. El programa de salud y seguridad actualizado deberá ser certificado por un funcionario responsable de la MTA autorizado para proporcionar dichas certificaciones. A partir de entonces, la MTA tomará todas las medidas razonables para garantizar la aplicación del programa de salud y seguridad.

9. Gestión de lixiviados

a. **Plan de gestión de lixiviados.** Antes del 1 de octubre de 2022, la MTA presentará una propuesta de Plan de gestión de lixiviados para su aprobación en virtud del párrafo 11. El plan deberá describir los trabajos y procedimientos de ingeniería diseñados para garantizar una reducción de al menos el 90% de la generación de lixiviados de la parte no revestida del Vertedero al subsuelo en los dos años siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de esta Orden. El plan deberá incluir obras y procedimientos de ingeniería, según sea necesario, para minimizar la infiltración de lixiviados a la charca norte y a la charca sur. El plan deberá incluir un calendario, con itinerarios para la finalización de todas las obras de ingeniería dentro de los 12 meses posteriores a la aprobación del plan. Para determinar las reducciones de la generación de lixiviados, la MTA utilizará el modelo de evaluación hidrológica del rendimiento del vertedero (en adelante "HELP", por sus siglas en inglés) de la EPA. El plan deberá incluir documentación y justificación de los supuestos utilizados.

b. **Gestión de los lixiviados recogidos en el Vertedero.** A partir del 1 de octubre de 2022, todo el lixiviado y todos los demás líquidos que estén sujetos a este Párrafo deberán ser transportados a una planta de tratamiento de aguas residuales legalmente permitida para recibir el lixiviado y autorizada para descargar bajo la sección 402 de la Ley de Agua Limpia (*por ejemplo*, una instalación de obras de tratamiento de propiedad pública de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico), o un proceso de tratamiento de aguas residuales en sitio. No se pueden verter lixiviados ni líquidos voluminosos sobre o dentro de la masa de residuos en el Vertedero, ni tampoco mediante un proceso conocido como "recirculación de lixiviados". La capacidad de la MTA para cumplir con este párrafo 9.b depende de terceras partes, *es decir*, transportistas con capacidad para transportar y eliminar el lixiviado de la MTA y autoridades que otorgan permisos como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. La MTA se compromete a actuar de buena fe para realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con todos los requisitos aplicables y obtener los permisos necesarios para cumplir con este párrafo.

10. Gestión de aguas pluviales

a. **Controles a corto plazo.** A más tardar el 1 de mayo de 2022, la MTA comenzará a: (a) controlar los mosquitos (*por ejemplo*, con larvicidas) en el agua estancada, y (b) emplear técnicas de control de la erosión del suelo, como tepes, mantillos y esteras, diques de contención temporales, vallas filtrantes, bermas y pacas de paja.

b. **Estudio de las filtraciones de lixiviados.** Antes del 1 de diciembre de 2022, la MTA completará un estudio físico para identificar todas las filtraciones de lixiviados que afectan a las aguas pluviales que fluyen fuera del Vertedero. Antes del 1 de enero de 2023, la MTA presentará el estudio a la EPA, incluyendo un informe que identifique cuáles de las filtraciones de lixiviados encontradas tienen el potencial de afectar las aguas pluviales que fluyen fuera del Vertedero.

c. **Plan de gestión de aguas pluviales.** Antes del 1 de enero de 2023, la MTA presentará una propuesta de Plan de gestión de aguas pluviales para su aprobación en virtud del párrafo 11. El plan deberá describir los controles y procedimientos de ingeniería diseñados para minimizar la infiltración de las aguas pluviales en la masa de residuos, minimizar el contacto entre la escorrentía de las aguas pluviales y los lixiviados (para minimizar la cantidad de aguas pluviales contaminadas con lixiviados) y proporcionar el riego suficiente para apoyar y mantener la flora existente en, alrededor y aguas abajo del Vertedero. El plan deberá incluir: (1) medidas (*por ejemplo*, bermas, rampas, canales, disipadores de velocidad) para transportar rápidamente las aguas pluviales desde la superficie del Vertedero hasta las áreas de gestión adecuadas (*por ejemplo*, estanques de detención y puntos de descarga); (2) medidas para reducir significativamente la contaminación de las aguas pluviales con lixiviados, incluyendo medidas para abordar las filtraciones de lixiviados identificadas en el informe descrito en el Párrafo 10.b; (3) controles para minimizar la erosión de los suelos en la superficie del Vertedero; (4) medidas para minimizar la infiltración de lixiviados y aguas pluviales contaminadas con lixiviados desde la charca norte y la charca sur hacia las aguas subterráneas; (5) medidas, incluso la aplicación de larvicidas, para evitar la contaminación de los suelos; (6) medidas, incluyendo el muestreo y análisis periódicos de acuerdo con los parámetros del Apéndice C, para garantizar que todas las descargas de aguas pluviales en el medio ambiente no superen los criterios de contaminantes del Apéndice C; y (7) los lugares propuestos para el muestreo. El plan incluirá un calendario, con itinerarios para la finalización de la construcción y el inicio del funcionamiento de las medidas relativas a las aguas pluviales en el plazo de un año y medio a partir de la aprobación del Plan de gestión de aguas pluviales.

d. **Descargas de aguas pluviales no procedentes de charcas.** Si durante el primer año después de la aprobación del Plan de gestión de aguas pluviales, cualquier resultado de muestreo de acuerdo con el párrafo 10.c(6) muestra una superación de cualquier nivel máximo para un parámetro de la Tabla 1, la MTA aplicará rápidamente medidas adicionales para reducir el contacto de las aguas pluviales con el lixiviado o la masa del vertedero. Si durante el segundo año después de la aprobación del Plan de gestión de aguas pluviales, el promedio de los resultados de los últimos tres muestreos trimestrales muestra una superación de cualquier parámetro de la Tabla 1, la MTA presentará, en un plazo de 30 días, un plan para su aprobación en virtud del párrafo 11 que describa las medidas adicionales para reducir el contacto de las aguas pluviales con los lixiviados o la masa del vertedero. En cualquier momento después de la Fecha de entrada en vigor, que la MTA o sus agentes tengan conocimiento, a través de observaciones incidentales, inspecciones de la cubierta o notificación por parte de la EPA o de terceros, de filtraciones visibles de lixiviados, la MTA implementará inmediatamente medidas adicionales según sea necesario para evitar cualquier descarga de lixiviados fuera del Vertedero.

e. **Descarga/eliminación del líquido de las charcas.** La MTA preparará, para su revisión y aprobación por parte de la EPA, un plan de caracterización de las columnas de líquido y sedimento en la charca norte y la charca sur, incluyendo actividades de muestreo y análisis de laboratorio de las columnas de líquido y columnas de sedimentos de cada charca. La MTA incluirá en el plan un Plan de Proyecto de Garantía de Calidad para la supervisión y el análisis de laboratorio de las muestras de líquido a fin de determinar las

partes, si las hay, del líquido de cada charca que son aguas pluviales que no se han mezclado con el lixiviado. Si la EPA acuerda, a su sola discreción, que una o más porciones del líquido en cada charca son aguas pluviales que no se han mezclado con los lixiviados, la MTA podrá descargar el líquido de dichas porciones a un sistema de alcantarillado pluvial separado existente o a un agua superficial de acuerdo con los requisitos aplicables de un Permiso del NPDES emitido a la MTA. La MTA tiene la responsabilidad de obtener la cobertura bajo el Permiso del NPDES aplicable antes de cualquier descarga en un sistema de alcantarillado pluvial separado y/o el Permiso del NPDES si se propone una descarga directa a un cuerpo de agua de los Estados Unidos. Cualquier líquido en las charcas que no haya sido aprobado para su descarga en virtud de un Permiso del NPDES deberá eliminarse como lixiviado conforme al Párrafo 9.b. Si se propone una descarga directa de aguas pluviales desde la charca norte y/o la charca sur a un agua de los Estados Unidos, la MTA establecerá una(s) tubería(s) subterránea(s) desde el Vertedero hasta el punto de descarga, que incluirá estructuras de disipación de la velocidad del flujo. La MTA instalará y mantendrá un aviso de cuatro por cinco pies en cada punto de descarga, que indicará en letras grandes: "PRECAUCIÓN: PUNTO DE DESCARGA DE AGUAS DE ESCORRENTÍA PROVENIENTES DE LA CHARCA NORTE Y LA CHARCA SUR UBICADAS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE TOA ALTA". Y (en inglés) "CAUTION: DISCHARGE POINT OF STORMWATER FROM THE NORTH POND AND SOUTH POND LOCATED AT THE TOA ALTA MUNICIPAL LANDFILL".

11. **Aprobación de los planes.** La MTA presentará a la EPA cualquier plan cuya aprobación esté sujeta a este párrafo. Tras la revisión de dicho plan, la EPA (a) aprobará el plan propuesto; (b) solicitará revisiones del plan propuesto; o (c) desaprobará el plan propuesto. Si la EPA requiere revisiones, la EPA proporcionará un plazo razonable para la nueva revisión, y la MTA presentará el plan revisado en el plazo requerido. Si la EPA aprueba el plan o el plan revisado, con sujeción al párrafo 12, la MTA ejecutará las obras de acuerdo con el plan/plan revisado aprobado por la EPA y el calendario. Si, en ausencia de circunstancias exigentes, la EPA no aprueba el plan/plan revisado en un plazo de 90 días a partir de la prueba de la revisión, cualquiera de las partes podrá iniciar la resolución del conflicto presentando su propuesta de plan ante el tribunal. La otra parte presentará una respuesta de acuerdo con las normas locales. La MTA ejecutará las obras de acuerdo con la resolución del litigio por parte del tribunal. Si cualquier retraso en la aprobación o desaprobaración de un plan o cualquier retraso en la resolución del tribunal de un plan en disputa causará retrasos en el cumplimiento de los requisitos de un plan relacionado, previamente aprobado, la MTA podrá presentar un calendario revisado para el (los) plan(es) relacionado(s), que está(n) sujeto(s) a la aprobación en virtud de este párrafo. La MTA debe enviar al DNER una copia de cada plan aprobado dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del plan por parte de la EPA.

12. Si los calendarios de construcción y operación de las obras de ingeniería para el manejo de lixiviados y aguas pluviales que están contenidos en el plan revisado de cierre permanente aprobado por el DNER difieren de los calendarios contenidos en el Plan de gestión de lixiviados y el Plan de gestión de aguas pluviales aprobados por la EPA en virtud de los párrafos 9 y 10 anteriores, regirán los calendarios del plan de cierre aprobado.

13. **Buenas prácticas de ingeniería.** La MTA realizará todos los trabajos requeridos por esta Orden de conformidad con las Buenas Prácticas de Ingeniería bajo la dirección y certificación de un ingeniero profesional con experiencia en el diseño y operación de vertederos. Buenas Prácticas de Ingeniería significa métodos y procedimientos de ingeniería probados y generalmente aceptados que proporcionan

soluciones apropiadas, seguras, rentables (*es decir*, empleando consideraciones financieras razonables congruentes con los requisitos de esta Orden) y bien documentadas. Ingeniero profesional significa un ingeniero licenciado por el Estado Libre Asociado o autorizado de otro modo a practicar la ingeniería en el Estado Libre Asociado. Cualquier plan de la MTA que aborde trabajos de nivelación o ingeniería debe ser aprobado y certificado por un ingeniero licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Plan de manejo de lixiviados bajo el Párrafo 9 debe ser preparado, certificado y sellado por un ingeniero profesional con experiencia en el uso del modelo HELP de la EPA y en las técnicas de manejo de lixiviados. El Plan de aguas pluviales según el párrafo 10 debe ser preparado, certificado y sellado por un ingeniero profesional con experiencia en el diseño y la construcción de sistemas de gestión de aguas pluviales y construcción, previa consulta con un hidrólogo profesional.

14. Informes

a. La MTA preparará y presentará informes mensuales sobre el cumplimiento de sus obligaciones bajo esta Orden hasta que se completen los requisitos de los Párrafos 3 a 10 de esta Orden. Cada informe cubrirá el período que termina el último día de cada mes. Cada informe deberá enviarse al Departamento de Justicia (en adelante DOJ, por sus siglas en inglés), a la EPA y al DNER a más tardar del día 15 del mes siguiente al período informado. Cada informe mensual incluirá:

- i. la descripción del cumplimiento de cada uno de los requisitos de esta Orden;
- ii. el volumen, la superficie y la ubicación de la cubierta intermedia aplicada;
- iii. el volumen y la disposición de los lixiviados y de las aguas pluviales contaminadas con lixiviados recolectadas;
- iv. los resultados de cualquier análisis de muestreo realizado; y
- v. notificación de cualquier incumplimiento de la presente Orden, incluso una declaración que describa el incumplimiento y sus causas subyacentes, y las medidas propuestas y un calendario de implementación para corregir el incumplimiento.

b. La MTA corregirá cualquier incumplimiento de esta Orden que detecte o que le notifiquen los Estados Unidos en un plazo de 15 días tras la detección o notificación; sin embargo, cualquier fallo en la aplicación de la cubierta diaria o en el mantenimiento de la estabilidad de las pendientes a corto plazo deberá corregirse en el plazo de un día. Los Estados Unidos podrán presentar al tribunal cualquier Informe mensual que documente cualquier incumplimiento de esta Orden.

15. Participación de la comunidad.

a. La EPA y el DNER podrán publicar copias del Plan de gestión de lixiviados, del Plan de gestión de aguas pluviales y de los informes presentados por la MTA en virtud de los párrafos 9, 10 y 14, en sus respectivas páginas webs.

b. Si la EPA o el DNER programan alguna reunión pública o comunitaria en relación con el Vertedero, la MTA, a petición de la EPA o el DNER, se asegurará de que un funcionario con conocimientos en la materia asista a la reunión y esté disponible para responder a las preguntas.

16. **Notificaciones.** Siempre que se requiera el envío de un plan, notificación, informe u otro reporte en virtud de la presente Orden, se enviará por correo electrónico en formato PDF como se indica a continuación:

| | |
|----------------------------|---|
| En cuanto al DOJ: | David Gordon Asesor Principal david.l.gordon@usdoj.gov |
| En cuanto a la EPA: | Lee Spielmann Asesor Regional Auxiliar spielmann.lee@epa.gov |
| | Carl Plossl Ingeniero Ambiental y Responsable del Cumplimiento Normativo plossl.carl@epa.gov |
| En cuanto al DNER: | Nilda del Mar Sánchez Abogada del DNER nildasanchez@drna.pr.gov |
| | María V. Rodríguez DNER (Directora del Área de Contaminación de Terreno) mariavrodriguez@drna.pr.gov |
| En cuanto a la MTA: | Carlos López Freytes CWL Legal Services, P.S.C. carlos@cwlllegal.com |
| | Diana Batlle-Barasorda Casillas Santiago Torres, LLC dbattle@cstlawpr.com |
| | José L. Ramírez-Coll Antonelli Montalvo & Ramírez-Coll jramirez@amrclaw.com |

17. **Reservas**

a. Nada de lo dispuesto en esta Orden impide a la MTA presentar solicitudes de permisos y autorizaciones del gobierno federal pertinente y de las agencias del Estado Libre Asociado relacionados con el Vertedero.

b. Nada de lo dispuesto en esta Orden impide que la MTA solicite la aprobación de la EPA de un cambio en el calendario para la finalización de la cubierta intermedia o de las obras de ingeniería para gestión de lixiviados o de aguas pluviales, después de que la MTA presente un plan de cierre permanente revisado al DNER y antes de que el plan sea aprobado por el DNER, si el cambio de calendario solicitado por la MTA es coherente con el plan de cierre presentado.

c. Nada de lo dispuesto en esta Orden afecta a las obligaciones de la MTA de cumplir con obligaciones requeridas por la demanda presentada por DNER el 1 de septiembre de 2021, en el caso número 21 189-OA, con sus modificaciones ("Demanda del DNER"). Esta Orden no afecta ningún derecho de la MTA de afirmar en el procedimiento administrativo del DNER que cualquier reparación solicitada en ese procedimiento está excluida por esta Orden y cualquier autoridad del DNER para oponerse a tales afirmaciones de la MTA.

d. Esta orden no afecta el cese de la eliminación de residuos en el Vertedero que pueda ser que se permita o exija como parte de un plan de cierre permanente revisado para el Vertedero que se prepare de acuerdo con las regulaciones del Estado Libre Asociado y que sea aprobado por el DNER antes de cualquier eliminación.

e. Los Estados Unidos se reservan sus reclamaciones de peligro inminente y sustancial con respecto a la generación de lixiviados de la Celda Sureste y la MTA se reserva todas defensas y reclamaciones incluidas, pero no limitándose a las contrademandas y reclamaciones de terceros, con respecto a dichas reclamaciones de los Estados Unidos.

f. Nada de lo dispuesto en esta Estipulación y Orden limita a los Estados Unidos de afirmar en esta acción legal o en una acción separada que cualquier condición en el Vertedero que presenta un peligro inminente y sustancial sujeto a la sección 7003 de la RCRA. Nada en esta Estipulación y Orden limita cualquier derecho de la MTA para hacer valer en esta acción legal o en una acción separada cualquier defensa, incluida pero sin limitarse a la falta de jurisdicción, contra cualquier reclamación presentada bajo la sección 7003 de la RCRA por los Estados Unidos.

Los EE. UU. c. la Municipalidad de Toa Alta, 2:21-01087, Estipulación y Orden judicial preliminar

**EN REPRESENTACIÓN POR LOS ESTADOS UNIDOS EN NOMBRE DE
LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU.**

TODD KIM
Fiscal General Adjunto
Departamento de Justicia de los Estados Unidos
División de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Fecha

DAVID L. GORDON
Abogado Principal
Departamento de Justicia de los Estados Unidos
División de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sección de Aplicación de la Normativa Medioambiental
Washington, D.C. 20044-7611

W. STEPHEN MULDROW
Fiscal de los Estados Unidos
Distrito de Puerto Rico

CARMEN MÁRQUEZ
Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos
Fiscalía de los Estados Unidos
Distrito de Puerto Rico
Torre Chardon Suite 1201
350 Carlos Chardon Avenue
San Juan, PR 00918

DEL ABOGADO:

LEE A. SPIELMANN
Abogado Regional Adjunto
Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Región 2
290 Broadway
Nueva York, Nueva York 10007-1866

Los EE. UU. c. la Municipalidad de Toa Alta, 2:21-01087, Estipulación y Orden judicial preliminar.

**EN REPRESENTACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DE TOA
ALTA, PUERTO RICO**

Fecha

CLEMENTE AGOSTO
Alcalde
Municipalidad de Toa Alta, Puerto Rico

ASÍ SE **ORDENA**:

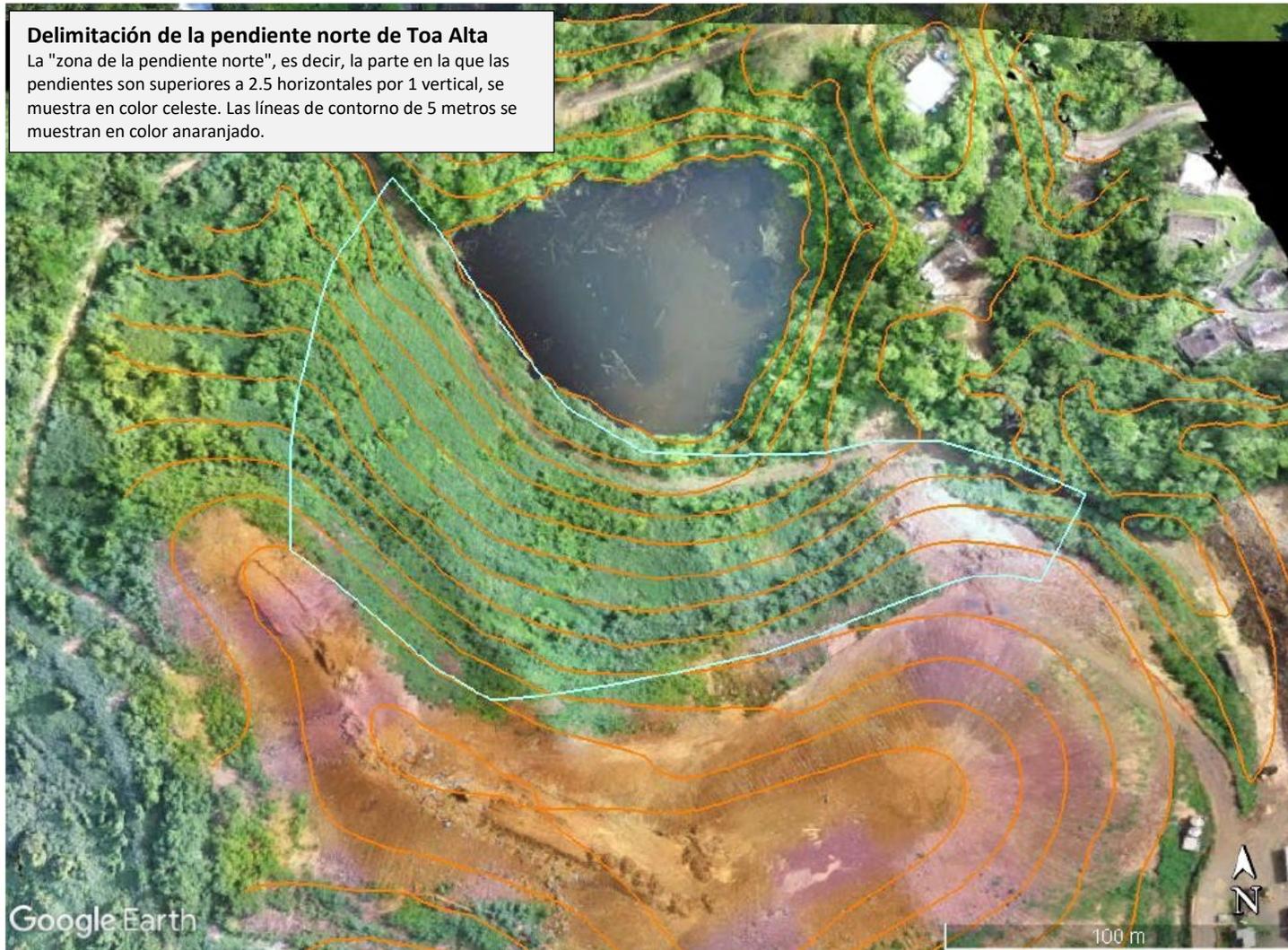
Fecha

HON. DANIEL R. DOMÍNGUEZ
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

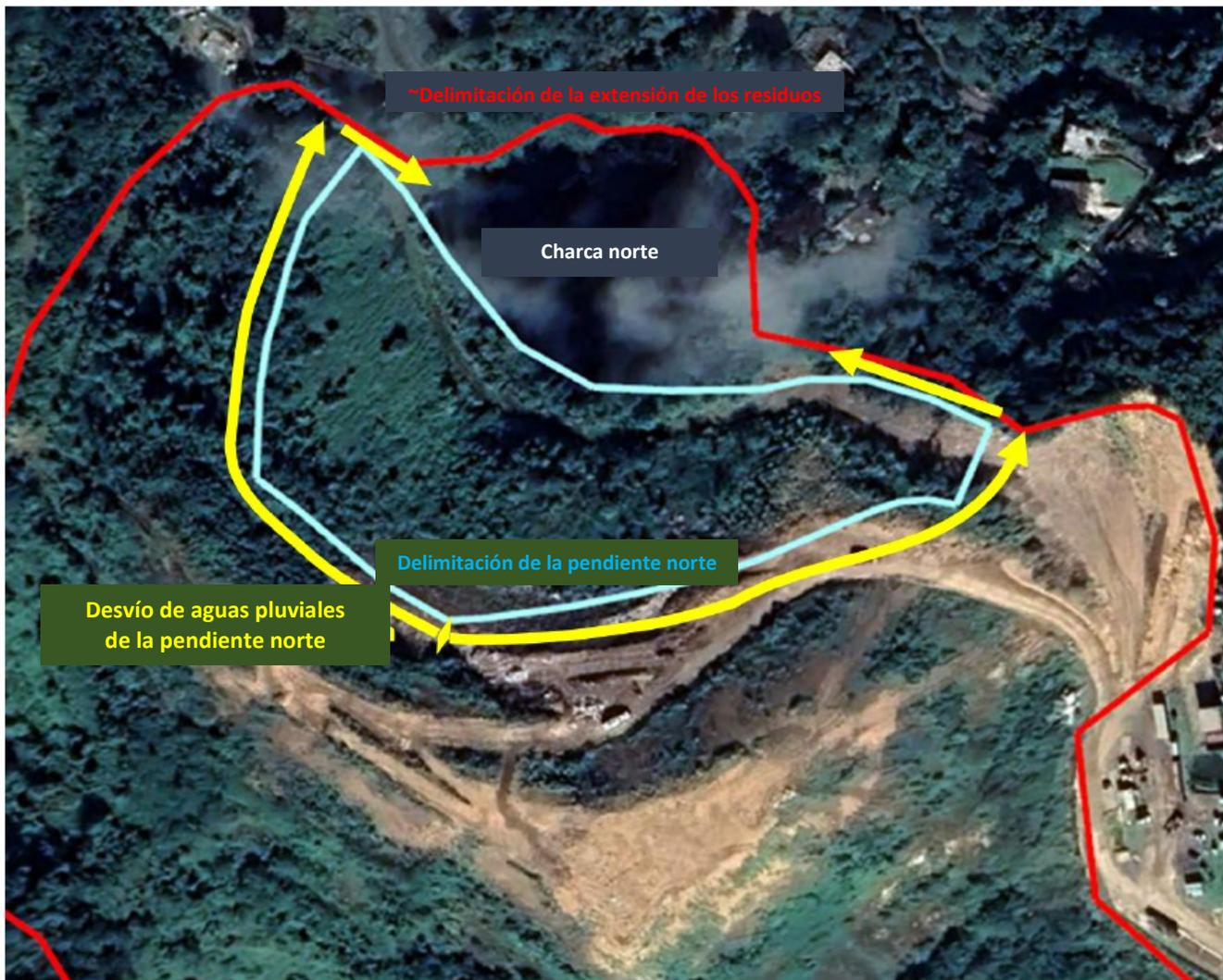
APÉNDICE A

Delimitación de la pendiente norte de Toa Alta

La "zona de la pendiente norte", es decir, la parte en la que las pendientes son superiores a 2.5 horizontales por 1 vertical, se muestra en color celeste. Las líneas de contorno de 5 metros se muestran en color anaranjado.



APÉNDICE B: CONTROLES DE AGUAS PLUVIALES A CORTO PLAZO PARA LA ZONA DE LA PENDIENTE NORTE



APÉNDICE C
Parámetros de muestreo

La MTA iniciará el muestreo trimestral y los análisis de laboratorio de los parámetros de la Tabla 1 dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Plan de gestión de aguas pluviales por parte de la EPA y continuará el muestreo y los análisis de laboratorio de estos parámetros durante tres años, siempre que para cualquier parámetro de la Tabla 1 cuyos resultados analíticos estén por debajo del nivel máximo durante cuatro eventos de muestreo trimestrales consecutivos, la MTA pueda optar por suspender el muestreo de dichos parámetros.

| TABLA 1 | | |
|-------------------------|--------------|------------|
| Nombre del contaminante | Nivel máximo | Unidades |
| BOD ₅ | 37 | mg/L |
| TSS | 27 | mg/L |
| Amoníaco (como N) | 4.9 | mg/L |
| α-Terpineol | 0.016 | mg/L |
| Ácido benzoico | 0.071 | mg/L |
| p-Cresol | 0.014 | mg/L |
| Fenol | 0.015 | mg/L |
| Zinc | 0.11 | mg/L |
| pH | 6 - 9 | mg/L |
| Enterococos | 35 | cfu/100-mL |
| Anilina | 0.015 | mg/L |
| Naftalina | 0.022 | mg/L |
| Piridina | 0.025 | mg/L |
| Arsénico | 0.54 | mg/L |
| Cromo | 0.46 | mg/L |

Límites de descarga (mg/L = miligramos/litro, cfu/100mL = unidades formadoras de colonias/100 mililitros)

Toda la recogida, conservación y análisis de muestras para la descarga de contaminantes se llevará a cabo de acuerdo con el título 40 del Código de Regulaciones Federales, parte 136. Un químico licenciado y autorizado para ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificará todos los análisis químicos. Todos las pruebas bacteriológicas serán certificadas por un microbiólogo o tecnólogo médico licenciado autorizado para ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si alguno de los resultados del muestreo muestra excesos en ciertos parámetros incluidos en la Tabla 1, la MTA estará autorizada a realizar pruebas y análisis de fondo para demostrar si los excesos están relacionados con la condición ambiental existente en el área.